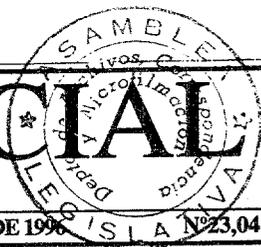


# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCII PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 22 DE MAYO DE 1996 N° 23,041

## CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
RESOLUCION N° 201-582  
(De 20 de mayo de 1996)

" ESTABLECER UN SISTEMA CORPORATIVO PARA LA RECEPCION DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA " ..... P A G . 1

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA  
CONTRATO N° 12  
(De 21 de marzo de 1996)

" CONTRATO DE CONSULTORIA ENTRE EL MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA Y LA FIRMA ICF KAISER INTERNATIONAL, INC. " ..... P A G . 3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
CONTRATO N° 36-96  
(De 8 de abril de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO LA EMPRESA CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A.." ... P A G . 16

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
FALLO DEL 1 DE FEBRERO 1996

" DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO GIOVANI A. FLETCHER EN REPRESENTACION DE GILMA Y. REYES N." ..... P A G . 19

## AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
RESOLUCION N° 201-582  
(De 20 de mayo de 1996)

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS  
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, establece que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos, para lograr una creciente racionalización en las funciones y el mayor rendimiento fiscal.

Que de acuerdo con el artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, el Director General de Ingresos está facultado para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Que se hace necesario ampliar los servicios de atención al contribuyente incorporando al sector privado en la automatización de tareas administrativas como parte del programa de modernización y desburocratización de la Administración Tributaria.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/1.40

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

### RESUELVE:

**Primero.- Objetivo.** Establecer un Sistema Corporativo para la Recepción de las Declaraciones del Impuesto sobre la Renta, autorizando al sector privado para capturar, validar y entregar en las Administraciones Regionales de Ingresos declaraciones de renta de terceros para su reconocimiento, en los términos que señala la presente resolución.

**Segundo.- Compromiso de las personas naturales o de las empresas autorizadas.** Las personas naturales o las empresas que sean autorizadas para operar el Sistema Corporativo para la Recepción de las Declaraciones del Impuesto sobre la Renta se comprometen a:

- Recibir las declaraciones del impuesto sobre la renta garantizando un adecuado servicio a todos contribuyente que lo requieran.
- Captar su información mediante un sistema informático, para validarla de manera que no contenga errores aritméticos, mediante el software que para el efecto suministre la Dirección.
- Entregar diariamente, mediante lotes y en medio magnético, los documentos a la Administración Regional de Ingresos correspondiente, la cual procederá inmediatamente a su reconocimiento y sello.
- Recoger de la Administración la copia de la declaración debidamente reconocida y sellada y devolverla al contribuyente.

**Tercero.- Requisitos para la autorización.** La Dirección General de Ingresos autorizará mediante resolución individual a todas aquellas personas naturales o empresas de reconocido prestigio y trayectoria en el asesoramiento contable y tributario que deseen ofrecer el servicio y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Copia simple del resuelto de la Junta Técnica de Contabilidad que acredita su idoneidad si es persona jurídica, o copia simple del certificado de CPA si es persona natural.
- Local comercial adecuado para la prestación de los servicios.
- Personal capacitado en el área contable y tributaria.
- Una base mínima de equipos informáticos (hardware) que garanticen el funcionamiento del software proveído por la Dirección General de Ingresos, en los términos del siguiente artículo de la presente resolución.
- Personal capacitado en el área informática que haya aprobado el curso que dictará la Dirección General de Ingresos para el manejo del Software de captura de datos, validación y entrega de declaraciones en las Administraciones Regionales de Ingresos
- Fianza de garantía y cumplimiento por valor de B/5,000.00

**Cuarto.- Equipos informáticos.** El equipo informático (hardware) mínimo al que hace referencia el literal d) del artículo tercero de la presente resolución es el siguiente:

- a) Dos (2) Computadores Personales 486 de 100 Mhz, con 8 Mbytes en RAM y 500 Mbytes en Disco Duro.
- b) Una (1) Impresora Láser con 2 Mbytes de RAM.
- c) UPS que soporten los equipos descritos anteriormente.

**Quinto.- Tarifas.** Las empresas autorizadas tendrán libertad para fijar las tarifas que consideren convenientes, en los términos que fije la libre oferta y demanda por los servicios que se le brinden al contribuyente.

**Sexto.- Continuidad en la prestación de servicios.** La Dirección General de Ingresos continuará recibiendo directamente de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Sobre Renta sin ningún tipo de costo, para aquellos que no deseen utilizar los servicios de las personas naturales o empresas autorizadas.

**Séptimo.- Plazo de inscripción.** Las solicitudes de autorización para prestar el servicio de recepción de declaraciones del Impuesto sobre la Renta deberá presentarse en papel sellado a la Dirección General de Ingresos antes del 31 de Agosto de 1996, para el período 1997 de acuerdo a los requisitos que se indiquen.

**Fundamento Legal:** Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE G. OBEDIENTE**  
Director General de Ingresos

---

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA  
CONTRATO N° 12  
(De 21 de marzo de 1996)

### CONTRATO DE CONSULTORIA

Entre los suscritos: **GUILLERMO O. CHAPMAN Jr.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la Ciudad de Panamá, portador de la cédula de Identidad Personal N°PE-1-60, actuando en nombre y representación del Ministerio de Planificación y Política Económica (MIPPE) en calidad de Representante Legal del mismo; y , por la otra parte, el señor **DOUGLAS J. BECK**, varón, mayor de edad, con Pasaporte N°.014721430 en nombre y representación de la Firma **ICF KAISER INTERNATIONAL, INC.** sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica , en su calidad de Representante Legal de la misma, quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, celebran el presente Contrato, sujeto a los siguientes términos.

**DEFINICIONES:** Para los efectos del presente Contrato, los siguientes términos serán definidos así:

**Aprobación del Contrato:** Aprobación del documento de Contrato por las respectivas instancias gubernamentales, de acuerdo a leyes panameñas vigentes, incluyendo el Refrendo de la Contraloría General de la República.

**Orden de Proceder:** Notificación escrita que será dada por el MIPPE a **EL CONSULTOR**, la cual estipula el inicio de los trabajos.

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**

actuarán el **MIPPE** y **EL CONSULTOR** en la realización del Estudio "Evaluación Técnica Económica y Financiera para la concesión de los Puertos de Balboa-Cristóbal y el Ferrocarril de Económica y Financiera para la concesión de los Puertos de Balboa - Cristobal y el Ferrocarril de Panamá" en adelante denominado **EL ESTUDIO**, de acuerdo a los Términos de Referencia (Anexo1), la Propuesta Técnica y de Costos negociada (Anexo 2), el Acta de Negociación (Anexo 3) y las Condiciones Específicas contenidas en el Documento de Bases.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR**

Las partes acuerdan, y así lo aceptan, que **El CONSULTOR**, se obliga a lo siguiente:

- 1- **Desarrollar los trabajos de este Contrato, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia (Anexo1) la Propuesta Técnica y de Costos negociada (Anexo 2) y el Acta de Negociación (Anexo3).**

Además, deberá proporcionar toda la información pertinente que sea requerida por el **MIPPE**.

A tal fin, **EL CONSULTOR** aportará los servicios de consultoría requeridos para realizar **EL ESTUDIO**, el cual será terminado a más tardar en seis (6) semanas, a partir de la fecha de Inicio de los Trabajos conforme a lo estipulado en la Cláusula Octava de este Contrato, así como todo el apoyo técnico y administrativo necesario según lo establecido en los Términos de Referencia.

- 2- Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de **EL ESTUDIO** objeto de este Contrato. **EL CONSULTOR** tendrá responsabilidad profesional por casos de negligencia, error u omisión involuntaria en su desempeño, o como resultado de su trabajo.
- 3- Aceptar los procedimientos de Supervisión, Evaluación y Seguimiento que el **MIPPE**, establezca para el normal desarrollo de **EL ESTUDIO**.
- 4- **EL CONSULTOR** estará disponible durante un período de un (1) mes posterior a la aceptación del Informe Final de **EL ESTUDIO**, para absolver las consultas formuladas sobre los trabajos desarrollados.
- 5- Realizar los trabajos de consultoría en la República de Panamá, excepto aquellos que por su complejidad deban realizarse en el exterior
- 6- Permitir al **MIPPE** el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con **EL ESTUDIO**.
- 7- Utilizar los recursos del presente Contrato para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de **EL ESTUDIO**.
- 8- Garantizar la participación efectiva del personal profesional local y extranjero detallado en la Propuesta Técnica y de Costo conforme lo aceptado y establecido en el Acta de Negociación y comprometerse a ejecutar los trabajos con las mejores normas profesionales, técnicas, gerenciales y de conducta.
- 9- Utilizar el Sistema Métrico Decimal para facilitar el buen entendimiento de los trabajos y cuando sea procedente, proveerá los elementos para realizar la conversión a unidades del Sistema Inglés. También utilizará el sistema estandarizado utilizado en la industria naviera para mediciones.
- 10- Comprometerse a no aceptar pagos indirectos con relación a la obtención de servicios que sean objeto de este contrato o con los pagos que de éste se deriven.
- 11- Conforme al requerimiento del Gobierno Nacional, reiterado por la Comisión Negociadora, el Consultor se abstendrá de participar, ya sea directamente o a través de cualquiera subsidiaria o afiliada, como accionista o miembro de cualquiera empresa, consorcio o grupo

que solicite obtener en concesión el manejo de los puertos de Balboa, Cristóbal y/o el Ferrocarril de Panamá. De igual forma, el Consultor se abstendrá de prestar asesoría financiera a cualquier proponente o postor participante del proceso mediante el cual se otorgue dicha concesión ó concesiones, a menos que sea autorizado por el Gobierno Nacional a través del MIPPE.

- 12- Asignar al Representante Legal de **EL CONSULTOR**, Señor **DOUGLAS J. BECK**, como Jefe del proyecto; para las tareas técnicas y profesionales en la realización de **EL ESTUDIO**, señaladas en los Términos de Referencia.
- 13- Comprometerse a no divulgar o revelar cualquier información reservada o confidencial, a la que pueda tener acceso en la ejecución del presente Contrato, a menos que haya sido autorizado por escrito por el **MIPPE**.

Esta prohibición es extensible a todos y cada uno de los profesionales y empleados de **EL CONSULTOR**.

- 14- **EL CONSULTOR** tendrá prohibición de utilizar o divulgar a terceros, cualesquiera de los documentos que prepare para el **MIPPE**.
- 15- **EL CONSULTOR** deberá contestar por escrito, a todas las solicitudes escritas presentadas por el **MIPPE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cuando se trate de asuntos de orientación y/o aclaración para la conducción de **EL ESTUDIO**.

### **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL MIPPE**

El **MIPPE** se compromete a:

- 1- Gestionar ante las autoridades competentes, la obtención de los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de **EL ESTUDIO**.
- 2- Antes de la iniciación de los trabajos, proporcionar a **EL CONSULTOR** la información disponible en el **MIPPE** referente a **EL ESTUDIO**.
- 3- Colaborar con **EL CONSULTOR** en la tramitación de documentos, importación de equipos de trabajo, enseres y efectos personales, tramitación de visas y permisos de trabajo que sean necesarios para ejecutar **EL ESTUDIO**.

4. Gestionar los permisos para el acceso de EL CONSULTOR y de cualquier integrante de su personal a cualquier sitio que sea requerido para la prestación de los servicios de consultoría objeto de este Contrato.
- 5- EL MIPPE designará a un funcionario para efectos de coordinación y seguimiento de los trabajos que realizará EL CONSULTOR.
- 6- Contestar por escrito a todas las solicitudes presentadas al MIPPE por EL CONSULTOR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes cuando se trata de asuntos de orientación y/o aclaración para la conducción de EL ESTUDIO. El no responder dichas solicitudes de aclaración dentro del plazo estipulado, implicará aceptación de la decisión que al respecto tome EL CONSULTOR.

#### **CLAUSULA CUARTA: PRESENTACION DE INFORMES**

Durante la ejecución del presente Contrato, EL CONSULTOR deberá preparar y entregar todos los INFORMES al MIPPE para su consideración y aprobación, de conformidad con los Términos de Referencia (Anexo 1), la Propuesta Técnica y de Costos negociada (Anexo2) y el Acta de Negociación ( Anexo 3), en original y cinco (5) copias. Todos los Informes se entregarán en idioma inglés en las fechas previstas, obligándose EL CONSULTOR, a presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la versión en el idioma español.

Los Informes se detallan a continuación:

- 1- **BORRADOR DE INFORME FINAL:** A los veintiocho (28) días de iniciados los trabajos. Este informe, se presentará en un formato aceptable y describirá en forma detallada los contenidos de la sección III de los Términos de Referencia.
- 2- **INFORME FINAL:** A los cuarenta y dos (42) días de iniciados los trabajos. Este será presentado dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de las observaciones presentadas por el MIPPE, las cuales deberán ser incorporadas en este Informe.

#### **CLAUSULA QUINTA: EVALUACION DE INFORMES**

El MIPPE evaluará los informes descritos en la Cláusula anterior. Cualquier observación que

exista sobre el mismo, será comunicado a **EL CONSULTOR**, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la entrega formal del informe por **EL CONSULTOR**.

Todas las notificaciones se harán por escrito y, de la misma manera, **EL CONSULTOR** deberá responder con las debidas soluciones y justificaciones.

**CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO**

El valor total del Contrato, asciende a la suma global de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/294,000.00)**, con cargo a los recursos del MIPPE para el año 1996, partida presupuestaria N° 0.15.0.1.0.01.04.170

Esta suma global comprende todos los emolumentos de **EL CONSULTOR**, bancarios, gastos y cualesquiera otros costos relacionados con el presente Contrato.

**CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO**

1- Los pagos a **EL CONSULTOR** se efectuarán, previa presentación de cuentas y aprobación de Informes, según los términos de la Cláusula Quinta del presente Contrato, por medio de cheques emitidos a nombre de **EL CONSULTOR**.

Para efectuar el primer desembolso **EL CONSULTOR** debe cumplir previamente con los siguientes requisitos.

- a- Que el MIPPE haya recibido certificación escrita de que **EL CONSULTOR** cuenta con la disponibilidad del Personal Técnico asignado a **EL ESTUDIO** y haya iniciado la movilización del mismo.
- b- Que **EL CONSULTOR** haya designado al Jefe del Proyecto para cumplir con la propuesta técnica presentada para la realización de **EL ESTUDIO**.

2- Los pagos a **EL CONSULTOR** se efectuarán de acuerdo al siguiente programa:

En % del monto del Contrato

- a- A la Orden de Proceder 20%, es decir, la suma de B/58,800.00
- b- Borrador de Informe Final 40%, es decir, la suma de B/117,600.00.

- c- A la aprobación por parte del MIPPE del Informe Final, descrito en la Cláusula Cuarta, la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS Balboas (B/117,600.00)**, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato.
- 3- El Mippe se reserva el derecho de retener algunos de los pagos, cuando se presente cualesquiera de los siguientes casos:
- a- Si después de evaluar el Informe Final que se ha de presentar de conformidad con la Cláusula Cuarta, se verificase que las observaciones hechas al Borrador del Informe Final no fueron incorporadas o absueltas.
- b- Por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato.
- c- Disolución de la persona jurídica de la firma responsable de la realización de los trabajos, objeto del presente contrato.

**CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO**

EL CONSULTOR tendrá un plazo para la entrega del Informe Final de seis (6) semanas, a partir de la fecha de inicio de los trabajos, la cual fijará el MIPPE por escrito mediante la Orden de Proceder que estipula la vigencia del presente Contrato.

El plazo de entrega del Informe Final sólo podrá ser prorrogado mediante una enmienda al presente contrato, sin lugar a compensaciones que excedan el monto total del Contrato indicado en la Cláusula Sexta.

**CLAUSULA NOVENA: COMPENSACION POR DEMORAS**

Sin perjuicio de las fianzas exigibles, el MIPPE deducirá la suma de **NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/98.00)** por cada día de atraso de EL CONSULTOR en la realización de EL ESTUDIO, suma que constituirá una compensación por los perjuicios ocasionados por demora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Esta indemnización se descontará del último pago a EL CONSULTOR la cual resultará de la aplicación de la fórmula de uno por ciento (1%) del monto total del Contrato dividido entre treinta (30) días.

Queda entendido que la mora ocurrirá solamente cuando **EL CONSULTOR** exceda el plazo total de ejecución establecido en este Contrato, o las prórrogas que justificadamente se soliciten. Esta penalidad no será aplicable en caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, descrito en la Cláusula Décima Tercera, debidamente sustentada y comprobada.

**CLAUSULA DECIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS EN GENERAL**

**EL CONSULTOR** será responsable por los daños y perjuicios que ocasione al MIPPE o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia durante el desarrollo de los trabajos de este Estudio. Queda entendido que **EL CONSULTOR** no será responsable por los daños o perjuicios que pudiera resultar de la interpretación o utilización del Estudio. El Gobierno Nacional es el único responsable por el uso que se le dé a **EL ESTUDIO** después de haber sido a éste por **EL CONSULTOR**. Queda entendido que Cualquier demanda en tal sentido será sometida a los tribunales de justicia panameños, a cuya jurisdicción se someten las partes.

**EL CONSULTOR** renuncia a toda reclamación diplomática relacionada con las obligaciones que se derivan del presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FIANZAS**

1. **FIANZA DE ANTICIPO:** A la firma de este Contrato **EL CONSULTOR** se obliga a presentar una fianza de pago anticipado a favor del MIPPE por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato. La garantía del pago anticipado deberá concluir cuando se efectúe el pago del Borrador del Informe Final.
2. **FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** **EL MIPPE**, declara que **EL CONSULTOR** ha presentado una fianza de cumplimiento del Contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, válida hasta por un (1) año después de aceptado oficialmente el Informe Final por el **MIPPE**. Esta fianza garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por **EL CONSULTOR** en este Contrato y demás anexos.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ASIGNACION DE PERSONAL**

EL CONSULTOR utilizará el personal profesional y de apoyo indicado en su Propuesta Técnica y de Costos negociada (Anexo 2), dentro de los estimados de tiempo señalados en la misma y/o acordados en el Acta de Negociación (Anexo 3). Las partes acuerdan que por circunstancias no imputables a EL CONSULTOR y debidamente aprobadas por EL MIPPE, se podrá modificar la utilización del personal mencionado en esta Cláusula, siempre y cuando dicho personal sea de calidad equivalente o superior al previamente presentado.

EL MIPPE podrá solicitar la sustitución de expertos o empleados de EL CONSULTOR cuando su desempeño no sea satisfactorio o su conducta sea inadecuada.

El costo deberá ser asumido por EL CONSULTOR.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCION ANTICIPADA****1- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

En caso de **FUERZA MAYOR** o **CASO FORTUITO**, que tornasen impracticable la ejecución de los trabajos o pusiera en peligro la seguridad de los miembros representantes de EL CONSULTOR, éste podrá suspender temporalmente el presente contrato y EL MIPPE pagará a EL CONSULTOR las sumas debidas hasta la fecha de interrupción del trabajo por **CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR**. En caso de suspensión temporal, el plazo del contrato se prorrogará consecuentemente y se reiniciará el trabajo bajo los términos mutuamente acordados.

La interrupción de los trabajos por una de estas causas, deberá ser comunicada por escrito al MIPPE en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. Si la situación de **FUERZA MAYOR** se prolonga por un (1) mes, este Contrato se considerará rescindido, lo cual no acarrearía la pérdida de la fianza de cumplimiento en favor del MIPPE.

Son causas de **FUERZA MAYOR** aquellas situaciones producidas por hechos del hombre a los cuales no hayan sido posible resistir, tales como actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes. **CASOS**

**FORTUITOS** son aquellos derivados de los eventos de la naturaleza que no han podido ser previstos, tales como una conflagración, naufragio, terremotos, huracanes y otros de igual o parecida índole.

**2- MUTUO CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES**

Cuando el **MIPPE** y **EL CONSULTOR** así lo estimen conveniente, podrán resolver el presente contrato.

La resolución del presente contrato por esta vía no dará lugar a la pérdida por parte del **CONSULTOR** de la fianza de cumplimiento.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAMBIOS Y RESCISION**

- 1- **EL MIPPE** con base a sus intereses y causas justificadas, se reserva el derecho en cualquier momento, previa notificación a **EL CONSULTOR**, por escrito, con una anticipación no menor de siete (7) días calendario, de modificar, disminuir, extender el plazo de ejecución, suspender temporalmente o cancelar el trabajo objeto del presente Contrato. En el caso de cancelación, se pagará a **EL CONSULTOR** el trabajo realizado hasta la fecha efectiva de la cancelación. En este caso, la repatriación de los expertos y personal contratado por **EL CONSULTOR** será pagada por el **MIPPE**.

Si fuera el caso que **EL CONSULTOR** se viera afectado con daños y perjuicios por la referida cancelación, las partes comparecerán ante los tribunales panameños, los cuales decretarán la indemnización respectiva.

- 2- Que los ahorros que pudieran producirse como consecuencia de modificaciones y arreglos entre **EL CONSULTOR** y el **MIPPE**, serán disminuidos del valor total del contrato estipulado en la Cláusula Sexta.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el **MIPPE** podrá declarar administrativamente la resolución del presente Contrato por cualesquiera de las siguientes causales u otra indicada en este documento:

- 1- Las indicadas en el Artículo 104 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995.
- 2- El abandono o negligencia comprobada de **EL CONSULTOR** en el cumplimiento de sus servicios. (Artículo 105 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995).
- 3- La comprobación de falsedad en la información suministrada, tanto cuando la misma sea producida por **EL CONSULTOR**, como cuando **EL CONSULTOR** la utilice, sabiendo que es falsa.

De resolverse administrativamente el presente Contrato, debido a alguna de las causales arriba señaladas, acarrearía a **EL CONSULTOR**, la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento a favor de el **MIPPE**, con excepción de los casos de fuerza mayor, caso fortuito o mutuo consentimiento de las partes.

En este caso, **EL CONSULTOR** deberá asumir el costo de repatriación de los expertos y del personal por él contratado.

Si el **MIPPE** invoca esta Cláusula, **EL CONSULTOR** deberá ser informado por escrito de las razones que invocan esta Cláusula con explicación completa y documentada de los motivos.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: TRANSFERENCIA DE INFORMACION  
TECNOLOGICA**

- 1- **EL MIPPE** con miras a lograr efectividad en el resultado de la transferencia de tecnología, seleccionará a los receptores de la misma, con base a su status profesional e idoneidad en las disciplinas pertinentes, o en las más compatibles con ella y con base en su experiencia. Además de la participación efectiva de los técnicos y profesionales nacionales en los trabajos realizados, **EL CONSULTOR** se compromete a realizar toda la transferencia de conocimiento y/o información que deriven de los trabajos de consultoría.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SALVEDADES**

Queda establecido que las opciones y recomendaciones de **EL CONSULTOR** no comprometen a **EL MIPPE**, el cual se reserva el derecho de formular las observaciones o salvedades que oportunamente considere apropiadas al respecto.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ASPECTOS LEGALES**

- 1- Toda controversia o reclamación que surgiere con motivo de la interpretación de alguna disposición o cláusula del presente Contrato, o de su incumplimiento o relacionada con ello, será solucionada por mutuo acuerdo de las partes. De no proceder así, será solucionada de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes de la República de Panamá, y sometida a los tribunales de justicia panameños, a cuya jurisdicción se someten las partes.
- 2- **EL MIPPE** tendrá el derecho de autor del estudio y sobre los documentos que desarrolle **EL CONSULTOR** durante la ejecución del Contrato, cuando dichos documentos sean elementos esenciales de los servicios de consultoría o el producto previsto de dichos servicios.
- 3- La cesión de los derechos de **EL CONSULTOR** que emana de este contrato se ajustará a las normas que rigen la materia, establecida en el Código Fiscal.
- 4- **EL CONSULTOR** pagará los timbres fiscales que exige la Ley.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: ANEXOS DEL CONTRATO**

- 1- Términos de Referencia
- 2- Propuesta Técnica y de Costos negociada y aceptada por **EL CONSULTOR**.
- 3- Acta de Negociación suscrita con **EL CONSULTOR**.

El presente Contrato deja sin efecto todas las comunicaciones, expresiones, entendimientos o acuerdos (verbales o escritos), que no sean los expresamente enumerados en esta Cláusula, que hayan sido suscritos anteriormente entre las partes.

En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del presente Contrato y sus documentos y anexos prevalecerá la redacción del Contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA: INVALIDACION**

Si alguna de las disposiciones del presente Contrato fuere declarada inválida, las demás no se verán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SEDE DEL ESTUDIO**

Todos los trabajos, objeto de este contrato deberán realizarse en la República de Panamá, a excepción de determinados trabajos que por su naturaleza sea conveniente realizarlos fuera de Panamá, previa autorización del MIPPE.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DIRECCIONES OFICIALES**

Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes, deberá constar por escrito y será enviada a las respectivas direcciones que se describen a continuación, a menos que se acuerde otro modo:

**EL CONSULTOR** deberá dirigirse a:

**GUILLERMO O. CHAPMAN Jr.**  
Ministro de Planificación y Política Económica  
Apartado Postal 2694 Panamá 3, Panamá.

**EL MIPPE** deberá dirigirse a:

**ICF KAISER INTERNATIONAL, INC.**  
9300 Lee Highway  
Fairfax, VA 22031-1207

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: TIMBRES FISCALES**

**EL CONSULTOR** adhiere y anula timbres fiscales por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/294.00)**, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

En fe de lo cual, se firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro

**DOUGLAS J. BECK**  
El Consultor

**REFRENDO:**

**ARISTIDES ROMERO JR.**  
Contraloría General de la República

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
**CONTRATO Nº 36-96**  
**(De 8 de abril de 1996)**

Entre los suscritos, a saber: **SU EXCELENCIA LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. RODOLFO DE OBARRIO**, con cédula de identidad personal Nº.8-55-234, en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 234336, rollo 29203, imagen 75, Licencia Industrial Nº.6471 y por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº.43-95, para LA REHABILITACION DE LA CARRETERA GUERA - TONOSI FASE DOS, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, que forma parte del Programa de Rehabilitación y Administración Vial, Préstamo Nº.769/OC-PN (B.I.D.), celebrado el día 5 de ENERO de 1996, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE LA CARRETERA GUERA - TONOSI FASE DOS, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

CANTIDAD APROXIMADA

CONSTRUCCION DE CUNETAS PAVIMENTADAS	7,000.0 ML
BARRERAS DE PROTECCION	300.0 ML
CONSTRUCCION DE CABEZALES DE MAMPOSTERIA	210.0 M3
MURO DE GAVIONES	620.0 M3

**ADEMAS:** REMOCION DE CUNETAS PAVIMENTADAS, TUBERIA DE HORMIGON REFORZADO DE 0.45m, EXCAVACION NO CLASIFICADA, ZAMPEADO DE 0.20m DE ESPESOR, CAPABASE, IMPRIMACION Y PRIMER SELLO, DRENAJES SUBTERRANEOS, PLANTACION DE HIERVA ORDINARIA, SEÑALIZACION VIAL, REPARACION DE FONDO DE TUBERIA DE METAL, EXCAVACION PARA CAMBIO DE CAUCE, RELLENO CON MATACAN, PINTURA EN GENERAL, PARADA DE BUSES, ETC.

**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este Contrato en países que no sean miembros del B.I.D..

**TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

- CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235) días calendario para la construcción de ambas alcantarillas, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS VENTISEIS MIL, CUARENTA BALBOAS CON 00/100, (B/.326,040.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.5.4.02.96.503, DE 1995..
- SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del precio del contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato NOFCG 5779 de la CENTRAL DE FIANZAS, S.A., por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS DOCE BALBOAS CON 00/100, (B/.97,812.00), válida hasta el 12 de febrero del 2000 . Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros deberán ser colocados al inicio de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO

SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMO

TEPCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas;
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir, la extinción del Contrato, conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural;
3. La quiebra o Concurso de Acreedores de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
5. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando este sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir contrato de que se trata;

DECIMO

QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;

3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; Y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMOSEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del CONTRATISTA.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMOSEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO OCHO BALBOAS CON 68/100, (B/.108.68), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOOCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.326.10 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de marzo de 1996.

El Estado

**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

**RODOLFO DE OBARRIO**  
Constructora del Istmo, S.A.

REFRENDO:

**GUSTAVO A. PEREZ**  
Contraloría General de la República  
Panamá, 8 de abril de 1996

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**FALLO DEL 1 DE FEBRERO 1996**

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS ENT. 20-95  
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Lcdo. Giovanni A. Fletcher, en representación de GILMA Y. REYES N., para que se declare nulo por ilegal el reglamento para la elección de la nueva junta directiva del Comité de Salud de Parque Lefevre de 1995-1996, emitido por el Director Médico del Centro de Salud de Parque Lefevre.

**REPUBLICA DE PANAMA**

## ORGANO JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, primero (1) de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).

## V I S T O S :

El licenciado Giovanni A. Fletcher, actuando en representación de GILMA Y. REYES N., ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad, con el objeto que se declare nulo, por ilegal, el Reglamento para la elección de la nueva junta directiva del Comité de Salud de Parque Lefevre de 1995-1996, emitido por el Director Médico del Centro de Salud de Parque Lefevre.

En la demanda, se solicita que se declare nulo el acto administrativo, "por medio del cual, el Director Médico del Centro de Salud de Parque Lefevre, dictó el 'REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITE DE SALUD DE PARQUE LEFEVRE (AÑO 1995-1996).

Sostiene el apoderado judicial de la parte demandante que, el acto impugnado ha infringido el artículo 1º del Decreto Ejecutivo 708 de 1992 y los artículos 7, 9 (literales "d" y "j") y 10 (número literal 1) del Decreto de Gabinete 401 de 1970.

El licenciado Giovanni Fletcher fundamenta su pretensión en los siguientes hechos:

"PRIMERO: Que el Director Médico del Centro de Salud del Corregimiento de Parque Lefevre, en clara extralimitación de sus funciones legales y/o Administrativas expidió sendo 'Reglamento para la Elección de Nueva Junta Directiva del Comité de Salud de Parque Lefevre (Año 1995-1996)'. Acto pseudo-Reglamentario que degeneró en un conjunto de Disposiciones de derecho público, que al no tener el funcionario motivador del mismo, la calidad Funcional para ejecutarlo: Pone en peligro la JURICIDAD y legalidad de los actos que se desprenden de aquel, -Pudiendo hacer perecer las acciones, que en cumplimiento

del mandato estrictamente (sic) legal y del querer popular motiven los habitantes del Corregimiento de Parque Lefevre.

SEGUNDO: Que aún presumiendo la utópica capacidad del Funcionario Demandado, para emitir el demandado 'Acto'; se deja ver fácilmente, en el artículo 23 del referido 'REGLAMENTO', la clara omisión que sufre esta 'norma', en relación con el contenido expreso del artículo 5, del Decreto Ejecutivo No. 708 (De 7 de Septiembre de 1992) que reglamenta el Decreto de Gabinete No. 401 de 1970, al establecer dicho Decreto Ejecutivo la OBLIGATORIEDAD de que GANARA LA NOMINA con mayor número de votos, siempre y cuando concurren a los comicios, Por lo menos, la mitad más uno de las personas inscritas en los libros de registros. Situación que acarrea inequívocamente (sic) un motivo de ilegalidad del Artículo 23 del mencionado 'Acto Reglamentario' del Director Médico de Parque Lefevre, puesto que el mismo OTORGA EL PODER DE DECRETAR LIBREMENTE EL TRIUNFO DE CUALQUIERA DE LAS PRESUNTAS NOMINAS- SIN VERIFICAR EL PORCENTAJE DE PERSONAS INSCRITAS, que efectivamente participaron en el referido sufragio."

*El Director Médico del Centro de Salud de Parque Lefevre, envió el respectivo informe explicativo de conducta, mediante la Nota presentada ante la Secretaría de esta Sala el día 17 de octubre de 1995. En dicha nota, se expresa de fojas 18 y 19, lo siguiente:*

"El Reglamento utilizado para las elecciones del Comité de Salud del Centro de Salud de Parque Lefevre, nunca viola los artículos del Decreto 708, sino más bien, es un instrumento de guía a las elecciones que se llevarán a cabo, y en la cual se establecen algunos puntos necesarios que el Decreto 708 no contempla, tales como la fecha de votación, hora de inicio y terminación de las elecciones, período de fecha de reinscripción en el libro de registro de los residentes del Corregimiento, cantidad de miembros que compondrían el Tribunal de Elección, procedimiento para la escogencia del color de la papeleta de las nóminas, condiciones que debe tener la papeleta a fin (sic) de tener la validez requerida; puntos éstos que no son desarrollados o contemplados en el

Decreto Ejecutivo 708, y que no violan el espíritu ni la letra del mismo, más bien, son fundamentales a fin (sic) de llevar a cabo las elecciones de cualquier Comité de Salud;

Que las autoridades de Salud, están facultadas para llamar a elecciones, según el Artículo 4º del Decreto Ejecutivo 708...

Que el recurrente manifiesta que el conteo de votos fue realizado por personas distintas a las que componían el Tribunal de Elecciones, órgano éste encargado de realizar dicha función de acuerdo al reglamento elaborado para las respectivas elecciones; no obstante, el Ministerio de Salud, observa que las actas levantadas, una vez contados los votos, fueron firmadas por las personas que representaban a las autoridades de salud del Centro de Salud, y que según el reglamento son las que componen el Tribunal de Elecciones, además avalan la legalidad de las actas, y en consecuencia, las elecciones;.-

Que el Reglamento, que se dice ser ilegal y que no ha sido demandado fue debidamente firmado por ambas nóminas que participaron (sic) en la contienda electoral, y antes de ser firmado fue discutido y aprobado por los participantes, y si, esto es así no veo la razón por la cual sea ahora que se esté demandando la ilegalidad de dicho Reglamento."

El Procurador de la Administración (Suplente), contestó la demanda mediante la Vista NQ473 de 8 de noviembre de 1995, en la cual apoya las pretensiones de la parte demandante, por considerar que el acto administrativo citado es ilegal.

La Sala Tercera (Contencioso Administrativa) pasa a resolver la presente controversia.

Observa la Sala, que la demanda de nulidad que nos ocupa, se centra en que el Director Médico del Centro de Salud de Parque Lefevre dictó sin tener facultad para ello, el Reglamento para las Elecciones de la Nueva Junta Directiva del Comité de Salud de Parque Lefevre para el período 1995-1996 y que, además, en el aspecto formal del

mencionado reglamento, no se desarrolló de acuerdo con lo que establece el Decreto Ejecutivo 708 de 1992.

Concuerda la Sala, con los señalamientos del Procurador de la Administración (Suplente), pues, se deduce del expediente administrativo, que efectivamente, el Director Médico del Centro de Salud de Parque Lefevre, al anunciar la celebración de elecciones y además, dictar, sin tener competencia para ello, el Reglamento para la elección de la nueva Junta Directiva del Comité de Salud de Parque Lefevre para el período comprendido entre los años 1995 y 1996. Lo anterior se fundamenta en lo que establece el número ordinal 11 del artículo 629 del Código Administrativo, es claro al señalar que "le corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa:... 11. Expedir los reglamentos convenientes para la ejecución de las leyes cuando sea necesario."

Aunado a ello, se aprecia que, si bien es cierto que, como lo señala la autoridad demandada en este caso, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 708 de 1992 establece que serán "las autoridades de salud," quienes anunciarán, la celebración de elecciones para escoger la Junta Directiva, no es menos cierto que un Director Médico de un Centro de Salud no es considerado como un miembro del Comité de Salud. Por el contrario, forma parte de un grupo que le brinda orientación funcional y técnica a los miembros de dicho comité, tal como se infiere de los artículos 11 del Decreto de Gabinete 401 de 1970 y 14, 15 y 16 del Decreto Ejecutivo N2708 de 1992. Además, cabe señalar que tal como lo señala el número literal 1 del artículo 10 del Decreto

de Gabinete No. 401 de 1970, la Asamblea General de los Comités de Salud, es el órgano competente para nombrar a la Junta Directiva de dicha comunidad de salud. Proceden, pues, los cargos alegados por el demandante.

Adicionalmente, se observa que en el mencionado reglamento se establece en el artículo 23 que, la nómina triunfadora en las elecciones, será aquella que "resulte con el mayor número de votos emitidos," lo que, a todas luces contradice lo que establecen los artículos 9 (ordinario) d) del Decreto de Gabinete No. 401 de 1970 y el 5 del Decreto Ejecutivo No. 708 de 1993, puesto que en el 5 del Decreto Ejecutivo No. 708 de 1993, se señala que se hace necesario que exista quórum de la Asamblea General, es decir, la mitad más uno de los miembros de sus miembros, para escoger la nueva Junta Directiva del Comité, por lo que, se ha producido una infracción aducida por la parte actora.

Por todas las anteriores consideraciones, esta Sala arriba a la conclusión de que lo procedente es, declarar la nulidad del acto impugnado.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL** el Reglamento para la elección de la nueva junta directiva del Comité de Salud de Parque Lefevre de 1995-1996, emitido por el Director Médico del Centro de Salud de Parque Lefevre.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO HOYOS  
EDGARDO MOLINO MOLA

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA  
JANINA SMALL  
Secretaría

**AVISO**  
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio que mediante Escritura Pública N° 2610 del 17 de marzo de 1996, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, **INVERSIONES WING LUNG, S.A.**, vende el negocio denominado **FERRETERIA Y ACCESORIOS WING LUNG** a Carlos Achon Torres.

Luisa Choy  
Len Chang Ng  
L-34-521-25  
Segunda publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público, que he traspasado mi negocio denominado **CANTINA BOITE EL ESCONDITE**, ubicado en Calle D y Primera N° 9, Pedregal, amparado con la Licencia Comercial Tipo B, N° 22255, al señor Feliciano Moreno Pérez, con cédula de identidad personal N° 8-155-1293, por lo tanto es el nuevo propietario de dicho establecimiento.  
Fdo. **JOSE DE LOS SANTOS MORENO CAMARGO**  
Cédula 7-7-6601  
L-034-563-23  
Segunda publicación

**AVISO**  
Por este medio se avisa al público en general que la señora **NITZIA YORIELA TURCIOS F.**, con cédula N° 3-117-917 ha traspasado a **MELANIA ESTELA AVILA R.**, con Céd. 3-64-2335, todos los deberes y derechos del nombre comercial, **MEL ROSE BOUTIQUE** Calle 11 Ave. Santa Isabel y Meléndez, 6888

8046 local 2 patente tipo B registro 249.  
L-034-599-99  
Primera publicación

**AVISO**  
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a la señora **YEE MAN LAW VDA. DE CHUNG**, con cédula de identidad personal N° N-14-574, el establecimiento comercial denominado **NUOVO COMISARIATO Y CARNICERIA EXITOSO**, ubicado en Calle Turín N° 56, Samaria Corregimiento de Belisario Porras.  
**JOSE ANTONIO YU ROJAS**  
Céd. 8-279-392  
L-034-633-04  
Primera publicación

**AVISO**  
Yo, **MOHAMED ASVAT** traspaso el establecimiento denominado "**LA LUNA**" al señor Ibrahim B. Ahmadi.  
Mohamed Asvat  
Cédula N° N-14-401  
L-034-629-50  
Primera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2.997 del 3 de mayo de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 219743, Rollo 49618, Imagen 0002 el día 9 de mayo de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**TUMOL GROUP INC.**" Panamá, 10 de mayo de

1996.  
L-034-596-30  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2.889 del 29 de abril de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 058812, Rollo 49598, Imagen 0089 el día 8 de mayo de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**MAEDA COMPANY, S.A.**"  
L-034-596-30  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2.925 del 30 de abril de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 80863, Rollo 49570, Imagen 0105 el día 6 de mayo de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**VULCAN TRADING S.A.**"  
Panamá, 8 de mayo de 1996.  
L-034-596-30  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2.924 del 30 de abril de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá,

microfilmada dicha escritura en la Ficha 235449, Rollo 49607, Imagen 0126 el día 8 de mayo de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**ZIMAG MANAGEMENT CORP.**"  
Panamá, 10 de mayo de 1996.  
L-034-596-30  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2.722 del 22 de abril de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 260713, Rollo 49598, Imagen 0032 el día 8 de mayo de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**ZUNDA INVESTMENT CORP.**"  
Panamá, 8 de mayo de 1996.  
L-034-596-30  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2.890 del 29 de abril de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 218360, Rollo 49559, Imagen 0017 el día 6 de mayo de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**SAMEON COMPANY**

**S.A.**  
L-034-596-30  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2.281 del 3 de abril de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 159635, Rollo 49547, Imagen 0059 el día 3 de mayo de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**HINDAL GROUP INC.**"  
L-034-596-30  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 5.488 del 07 de mayo de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 143699, Rollo 49699, Imagen 0012, ha sido disuelta la sociedad denominada **CORMORAN SHIPPING COMPANY, S.A.** el 14 de mayo de 1996.  
Panamá, 17 de mayo de 1996  
L-034-623-58  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 5.375 del 6 de mayo de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá,

inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a

Ficha 246758, Rollo 49658, Imagen 0008, ha sido disuelta la sociedad

denominada **P.C.I. CORPORATION S. A.**, el 13 de mayo de 1996.

Panamá, 17 de mayo de 1996  
L-034-623-58

Unica publicación

## CONCESIONES

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES  
RESOLUCION N° 96-67

de 15 de mayo de 1996

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,  
CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la firma de Abogados **BENEDETTI & BENEDETTI** en su condición de Apoderada Especial de la empresa **MINERA MOUNT ISA PANAMS, S.A.**, inscrita ala Ficha 309083, Rollo 47924, Imagen 30, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en cuatro (4) zonas de 23,100 hectáreas, ubicadas en los corregimientos Aligandí y Tubuala; Yaviza y La Palma, Distritos de Pinogana y Chepigana, Provincia de Darién, El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **MMIPSA-EXPL (oro y otros) 96-23**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:  
a) Poder otorgado por **MINERA MOUNT ISA PANAMA, S.A.**, a la firma de abogados **BENEDETTI & BENEDETTI**;

b) Memorial de solicitud;  
c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa **MINERA MOUNT ISA PANAMA, S.A.**;

d) Certificado del Registro Público de la empresa;

e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;

f) Declaración Jurada;  
g) Capacidad Técnica y Financiera;

h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;

i) Declaración de Razones por los cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;

j) Liquidación de Ingresos N° 81027 del 6 de mayo de 1996 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se ha llenado todos los requisitos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

**DECLARAR** la peticionaria **MINERA MOUNT ISA PANAMA, S.A.** elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en cuatro (4) zonas de 23,100 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos Aligandí y Tubuala; Yaviza y La Palma, Distritos de Pinogana y Chepigana, Provincia de Darién, El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, de acuerdo con el plano identificado con el número 96-108.

**FUNDAMENTO LEGAL:**  
Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.  
**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General  
LCDA. MARCIA PASTOR  
Jefa del Depto. de Minas y Canteras, a.i.  
L-034-645-38  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES  
RESOLUCION N° 96-64

de 14 de mayo de 1996

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,  
CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la firma de Abogados **BENEDETTI & BENEDETTI** en su

condición de Apoderada Especial de la empresa **MINERA MOUNT ISA PANAMA, S.A.**, inscrita a la Ficha 309083, Rollo 47924, Imagen 30, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en cuatro (1) zona de 21,600 hectáreas, ubicada en el corregimiento Cabecera, distrito de Chepo, Provincia de Panamá y Aligandí, Comarca de San Blas, la cual ha sido identificada

por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **MMIPSA-EXPL (oro y otros) 96-22**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:  
a) Poder otorgado por **MINERA MOUNT ISA PANAMA, S.A.**, a la firma de abogados **BENEDETTI & BENEDETTI**;

b) Memorial de solicitud;

c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa **MINERA MOUNT ISA PANAMA, S.A.**;

d) Certificado del Registro Público de la empresa;

e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;

f) Declaración Jurada;

g) Capacidad Técnica y Financiera;

h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;

i) Declaración de Razones por los cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;

j) Liquidación de Ingresos N° 81031 del 6 de mayo de 1996 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se ha llenado todos los requisitos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

**DECLARAR** la peticionaria **MINERA MOUNT ISA PANAMA, S.A.** elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de

minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Chepo, provincia de Panamá y Aligandí, Comarca de San Blas, de acuerdo con el plano identificado con el número 64-107.

**FUNDAMENTO LEGAL:**  
Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.  
**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General  
LCDA. MARCIA PASTOR  
Jefa del Depto. de Minas y Canteras, a.i.  
L-034-645-38  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES  
RESOLUCION N° 96-65

de 14 de mayo de 1996

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,  
CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la firma de Abogados **BENEDETTI & BENEDETTI** en su

condición de Apoderada Especial de la empresa **MINERA MOUNT ISA PANAMS, S.A.**, inscrita a la Ficha 309083, Rollo 47924, Imagen 30, Sección de

Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se solicita una concesión de

exploración de minerales metálicos (oro y otros) en dos (2) zonas de 23,800 hectáreas, ubicadas en los corregimiento Cabecera, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá y Aligandí, Comarca de San Blas, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **MMIPSA- EXPL (oro y otros) 96-24;** Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:  
a) Poder otorgado por

**MINERA MOUNT ISA PANAMA, S.A.,** a la firma de abogados **BENEDETTI & BENEDETTI;**  
b) Memorial de solicitud;  
c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa **MINERA MOUNT ISA PANAMA, S.A.;**  
d) Certificado del Registro Público de la empresa;  
e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;  
f) Declaración Jurada;  
g) Capacidad Técnica y Financiera;

h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;  
i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;  
j) Liquidación de Ingresos Nº 81029 del 6 de mayo de 1996 en concepto de Cuota Inicial;  
Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;  
Que se ha llenado todos los requisitos por la Ley

para tener derecho a lo solicitado,  
**RESUELVE:**  
**DECLARAR** la peticionaria **MINERA MOUNT ISA PANAMA, S.A.** elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en dos (2) zonas ubicadas en los Corregimiento Cabecera, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá y Aligandí, Comarca de San Blas,

de acuerdo con el plano identificado con el número 96-112.  
**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.  
**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**ING. FRANCIA C. DE SIERRA**  
Directora General  
**LCDA. MARCIA PASTOR**  
Jefa del Depto. de Minas y Canteras, a.i.  
L-034-645-38  
Única publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 050-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **GENARO MARCELINO HERNANDEZ MARTINEZ Y OTROS,** vecino (a) de Arenosa, Corregimiento de Trinidad, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-531-1824, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-145-95, según plano aprobado Nº 806-15-12101, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has + 4545.99 M2., ubicada en San Sebastián, corregimiento Obaldía, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno de Juana Tenorio y Marcelino Payes.  
**SUR:** Terreno de Juvencio Cruz.  
**ESTE:** Terreno de Vicente Reyna y servidumbre hacia Los Mortales.  
**OESTE:** Terreno de Florencio Ortega y servidumbre a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, o en la Corregiduría de Obaldía y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 10 días del mes de mayo de 1996.

**GLORIA MUÑOZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JOSE CORDERO**  
SOSA  
Funcionario Sustanciador  
L-034-619-04  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 056-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **MARIANO PINTO PINO,** vecino (a) de Ciruelito, Corregimiento de El Higo Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-453-776, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-328-95, según plano aprobado Nº 808-03-12065, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has + 1,406.92 M2., ubicada en Ciruelito, corregimiento El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Francisca De Latorraca, servidumbre de 5 Mts. de El Copé a Ciruelito y Quebrada Ciruelito.

**SUR:** Efraín De Gracia.  
**ESTE:** Quebrada Ciruelito, Belén Pinto, quebrada Ciruelito y Desiderio Pinto.  
**OESTE:** Carretera de tierra 15 Mts. de la C.I.A. al El Copé.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, o en la Corregiduría de El Higo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 13 días del mes de mayo de 1996.

**GLORIA MUÑOZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JOSE CORDERO**  
SOSA  
Funcionario Sustanciador  
L-034-624-71  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 066-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **GERVACIO CORONADO MONTECER Y OTRO,** vecino (a) de Palo Diferente, Corregimiento de El Higo Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-71-394, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-602-92, según plano aprobado Nº 808-03-11908, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 1191.23 M2., ubicada en Palo Diferente, corregimiento El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Callejón de 5 Mts. y camino de 10 Mts. a El Guayabito y a la C.I.A.  
**SUR:** Gregorio Sánchez Coronado.  
**ESTE:** Gregorio Sánchez Coronado y

Tomás De Gracia.  
 OESTE: Moisés Lasso,  
 José Isabel Acosta,  
 Odilio Sánchez.  
 Para los efectos legales  
 se fija este Edicto en  
 lugar visible de este  
 despacho, en la Alcaldía  
 del Distrito de San  
 Carlos o en la  
 Corregiduría de El Higo  
 y copias del mismo se  
 entregarán al interesado  
 para que los haga  
 publicar en los órganos  
 de publicidad  
 correspondientes, tal  
 como lo ordena el  
 artículo 108 del Código  
 Agrario. Este Edicto  
 tendrá una vigencia de  
 quince (15) días a partir  
 de la última publicación.  
 Dado en Capira, a los  
 17 días del mes de  
 mayo de 1996.

GLORIA MUÑOZ  
 Secretaria Ad-Hoc  
 JOSE CORDERO  
 SOSA  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-034-620-99  
 Unica Publicación

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 REFORMA AGRARIA  
 REGION 5,  
 PANAMA OESTE  
 EDICTO N° 065-DRA-  
 96

El Suscrito Funcionario  
 Sustanciador de la  
 Dirección Regional de  
 Reforma Agraria, en la  
 Provincia de Panamá, al  
 público,

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **RITO  
 ALEXIS DUQUE  
 MARTINEZ**, vecino (a)  
 de Calle Larga,  
 Corregimiento de Barrio  
 Colón, Distrito de La  
 Chorrera, portador de la  
 cédula de identidad  
 personal N° 8-523-1158,  
 ha solicitado a la  
 Dirección de Reforma  
 Agraria, mediante  
 Solicitud N° 8-324-94,  
 según plano aprobado  
 N° 806-05-12043, la  
 adjudicación a título  
 oneroso de una parcela  
 de tierras Baldía  
 Nacional adjudicable,  
 con una superficie de  
 9 Has + 0973.15 M.C.,

ubicada en El Lirio,  
 corregimiento El Arado,  
 Distrito de La Chorrera,  
 Provincia de de  
 Panamá, comprendido  
 dentro de los siguientes  
 linderos:

NORTE: Terreno de  
 Valentín Alveo.

SUR: Camino de tierra  
 de 10 mts. de El Lirio a  
 camino de Mendoza y a  
 Moscú.

ESTE: Terreno de Lelys  
 Ureña De León.

OESTE: Camino de  
 tierra de 10 Mts. a  
 Mendoza y a Moscú.  
 Para los efectos legales  
 se fija este Edicto en  
 lugar visible de este  
 despacho, en la Alcaldía  
 del Distrito de La  
 Chorrera, o en la  
 Corregiduría de El  
 Arado, y copias del  
 mismo se entregarán al  
 interesado para que los  
 haga publicar en los  
 órganos de publicidad  
 correspondientes, tal  
 como lo ordena el  
 artículo 108 del Código  
 Agrario. Este Edicto  
 tendrá una vigencia de  
 quince (15) días a partir  
 de la última publicación.  
 Dado en Capira, a los  
 17 días del mes de  
 mayo de 1996.

GLORIA MUÑOZ  
 Secretaria Ad-Hoc  
 JOSE CORDERO  
 SOSA  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-034-593-13  
 Unica Publicación

DIRECCION DE  
 INGENIERIA  
 MUNICIPAL  
 DE LA CHORRERA  
 SECCION DE  
 CATASTRO  
 ALCALDIA DEL  
 DISTRITO DE  
 LA CHORRERA  
 EDICTO N° 902

El suscrito Alcalde del  
 Distrito de La Chorrera,  
 HACE SABER:

Que el señor (a)  
**DEMETRIO FELIX  
 RIVERA DE LA ROSA  
 (USUAL), FELIX  
 DEMETRIO RIVERA  
 DE LA ROSA (LEGAL)**,  
 varón, panameño,  
 mayor de edad, soltero,  
 oficio Bombero, con  
 residencia en la Calle del  
 Capitán, Corregimiento  
 de Barrio Colón,

portador de la cédula de  
 Identidad Personal N° 8-  
 84-203, en su propio  
 nombre o  
 representación de su  
 propia persona, ha  
 solicitado a este  
 despacho que le  
 adjudique a Título de  
 Plena Propiedad, en  
 concepto de venta un  
 lote de Terreno  
 Municipal, urbano  
 localizado en el lugar  
 denominado Avenida  
 Libertador y Calle  
 Balboa, de la Barriada  
 \_\_\_\_\_, corregimiento  
 Barrio Colón, donde hay  
 una casa habitada  
 distinguida con el  
 número..... y cuyos  
 linderos y medidas son  
 los siguientes:  
 NORTE: Predio de  
 Mercedes Rivera con  
 11.35 Mts. 2

SUR: Avenida  
 Libertador con 12.60  
 Mts. 2  
 ESTE: Calle Balboa con  
 15.70 Mts. 2

OESTE: Predio de  
 Teodoro de Sedas con  
 17.00 Mts. 2

Area total del terreno,  
 ciento noventa y seis  
 metros cuadrados con  
 diecinueve decímetros  
 cuadrados... (196.19  
 Mts. 2).

Con base a lo que  
 dispone el Artículo 14 del  
 Acuerdo Municipal N° 11  
 del 6 de marzo de 1969,  
 se fija el presente Edicto  
 en un lugar visible al lote  
 de terreno solicitado, por  
 el término de diez (10)  
 días para que dentro de  
 dicho plazo o término  
 puedan oponerse la (s)  
 persona (s) que se  
 encuentran afectadas.

Entréguese sendas  
 copias del presente  
 Edicto al interesado para  
 su publicación por una  
 sola vez en un periódico  
 de gran circulación y en  
 la Gaceta Oficial.

La Chorrera 10 de mayo  
 de mil novecientos  
 noventa y seis.

EL ALCALDE  
 (Fdo.) Sr. ELIAS  
 CASTILLO  
 DOMINGUEZ  
 JEFE DE LA SECCION  
 DE CATASTRO  
 (Fdo.) CORALIA B.  
 DE ITURRALDE

Es fiel copia de su  
 original. La Chorrera,  
 diez de mayo de mil  
 novecientos noventa y

seis.  
 SRA. CORALIA B. DE  
 ITURRALDE  
 JEFE DE LA  
 SECCION  
 DE CATASTRO MPAL.  
 L-034-537-15  
 Unica publicación

EDICTO N° 4  
 El Honorable  
 Presidente del Consejo  
 Municipal del distrito de  
 Ocuí;

HACE SABER:  
 Que el señor  
**ARMANDO BARRERA  
 CEDEÑO**, varón,  
 panameño, mayor de  
 edad, casado, natural  
 del distrito, con  
 residencia en el  
 Hatillo y con cédula de  
 identidad personal N° 6-  
 700-2122, ha solicitado  
 a este despacho del  
 Consejo Municipal, se le  
 extienda a este  
 despacho del Consejo  
 Municipal, se le  
 extienda a título de  
 propiedad, por compra  
 y de manera definitiva  
 sobre un lote de terreno  
 (solar) municipal  
 adjudicable dentro del  
 área del poblado de  
 Ocuí, con una superficie  
 de 1,068.26 M2, y se  
 encuentra dentro de los  
 siguientes linderos:  
 NORTE: Vereda.  
 SUR: Ministerio de  
 Obras Públicas.  
 ESTE: Elad° Ma. In.  
 OESTE: Avenida  
 Central.  
 Y, para que sirva de  
 formal notificación, a fin  
 de que todos los que se  
 consideren  
 perjudicados en la  
 presente solicitud haga  
 valer sus derechos en  
 tiempo oportuno, se fija  
 el presente edicto en  
 lugar visible de este  
 despacho por el término  
 de quince días hábiles,  
 además se entregan  
 copias al interesado,  
 para que haga publicar  
 por una sola vez en la  
 Gaceta Oficial y en un  
 periódico de circulación  
 en el país.

ESTE: Fernando  
 González, Virgilio  
 Cedeño y Jasmín Arcia.  
 OESTE: Simón  
 Rodríguez.

Y, para que sirva de  
 formal notificación, a fin  
 de que todos los que se  
 consideren  
 perjudicados en la  
 presente solicitud haga  
 valer sus derechos en  
 tiempo oportuno, se fija  
 el presente edicto en  
 lugar visible de este  
 despacho por el término  
 de quince días hábiles,  
 además se entregan  
 copias al interesado,  
 para que haga publicar  
 por una sola vez en la  
 Gaceta Oficial y en un  
 periódico de circulación  
 en el país.  
 Ocuí, 9 de mayo de 1996.

Prof. JUAN MIGUEL  
 RIOS G.  
 Presidente del Concejo  
 Municipal  
 EDILSA MAGALY  
 BARRIA G.  
 Secretaria del Concejo  
 Fijo el presente hoy 9 de  
 mayo de 1996  
 Lo desfijo hoy 30 de  
 mayo de 1996.  
 L-034-626-67  
 Unica publicación

Secretaría del Concejo  
 Fijo el presente hoy 20  
 de marzo de 1996  
 Lo desfijo hoy 11 de  
 abril de 1996.  
 L-034-626-83  
 Unica publicación

EDICTO N° 9  
 El Honorable  
 Presidente del Consejo  
 Municipal del distrito de  
 Ocuí;

HACE SABER:  
 Que la señora **ALICIA  
 MARINA BARREA DE  
 SANDOVAL**, mujer  
 panameña, mayor de  
 edad, casada, natural  
 del distrito, con  
 residencia en la Bda. El  
 Hatillo y con cédula de  
 identidad personal N° 6-  
 700-2122, ha solicitado  
 a este despacho del  
 Consejo Municipal, se le  
 extienda a título de  
 propiedad, por compra  
 y de manera definitiva  
 sobre un lote de terreno  
 (solar) municipal  
 adjudicable dentro del  
 área del poblado de  
 Ocuí, con una superficie  
 de 1,068.26 M2, y se  
 encuentra dentro de los  
 siguientes linderos:  
 NORTE: Vereda.  
 SUR: Ministerio de  
 Obras Públicas.  
 ESTE: Elad° Ma. In.  
 OESTE: Avenida  
 Central.  
 Y, para que sirva de  
 formal notificación, a fin  
 de que todos los que se  
 consideren  
 perjudicados en la  
 presente solicitud haga  
 valer sus derechos en  
 tiempo oportuno, se fija  
 el presente edicto en  
 lugar visible de este  
 despacho por el término  
 de quince días hábiles,  
 además se entregan  
 copias al interesado,  
 para que haga publicar  
 por una sola vez en la  
 Gaceta Oficial y en un  
 periódico de circulación  
 en el país.

Ocuí, 9 de mayo de 1996.  
 Prof. JUAN MIGUEL  
 RIOS G.  
 Presidente del Concejo  
 Municipal  
 EDILSA MAGALY  
 BARRIA G.  
 Secretaria del Concejo  
 Fijo el presente hoy 9 de  
 mayo de 1996  
 Lo desfijo hoy 30 de  
 mayo de 1996.  
 L-034-626-67  
 Unica publicación